



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, julio diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00130-00.
PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: LUZ MARINA CARVAJAL VERGARA
DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO CASTAÑO SALAZAR

La señora LUZ MARINA CARVAJAL VERGARA presentó demanda de DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor SAMUEL ANTONIO CASTAÑO SALAZAR, una vez revisado el expediente en su oportunidad, la titular de este despacho encontró que la demanda no reunía los requisitos de Ley para su admisión tal y como lo contempla el Artículo 90 del C.G.P, por lo que este despacho mediante de Auto de fecha seis (06) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022), decidió inadmitir la demanda y se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho, tal como consta en la nota secretarial.

En consecuencia, de lo anterior, esta funcionaria, dando aplicación al Artículo 90 del C.G.P, resuelve rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: -RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por la señora LUZ MARINA CARVAJAL VERGARA en contra del señor SAMUEL ANTONIO CASTAÑO SALAZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: -DEVUÉLVANSE Los anexos de la demanda digitalizada a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor

TERCERO: - COMUNIQUESE esta decisión por Secretaría al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome nota de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f3d1eb6d1a76d5b2ed89bd24b42b1f5cc8c164b96b6a74a3a99d377194e5e6**

Documento generado en 19/07/2022 04:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**